

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA

DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO  
Rad. 1100131-10-027-2020-00477-00

Bogotá, D. C., dieciocho (18) de diciembre dos mil veinte (2020).

Acorde con lo previsto por el artículo 90 del C.G.P., se inadmite la anterior demanda, para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, sea subsanada de la siguiente manera:

Acredite el agotamiento de la conciliación como requisito de procedibilidad (ley 640 de 2001, y artículo 82 CGP).

Allegue registro civil de nacimiento de la demandante y el demandado (Art. 84 CGP)

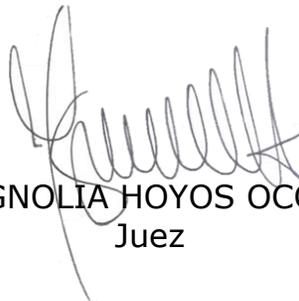
Adecue el poder y las pretensiones si lo que persigue además de la declaratoria de la existencia de la unión marital de hecho, es la de la sociedad patrimonial, su disolución y liquidación (Art. 82 CGP).

Informe la ciudad de domicilio del demandado y demandante (art. 82 CGP).

Indique cuál es el factor para establecer la competencia si el domicilio del demandado o el último marital, de ser este último indique si la demandante lo conserva (art. 28 y 82 CGP).

Aporte subsanación de conformidad a lo normado por los artículos 82 y 89 del CGP.

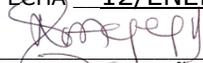
NOTIFÍQUESE,



MAGNOLIA HOYOS OCORÓ  
Juez

JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA DE BOGOTA DC  
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 001 FECHA 12/ENERO/20201



NAYIBE ANDREA MONTAÑA MONTOYA  
Secretaria